

Punto	X'30	Y'30	Punto	X'30	Y'30
79	204.830,970	4.150.638,491	79'	204.824,630	4.150.643,376
80	204.840,127	4.150.650,136	80'	204.833,588	4.150.654,768
81	204.856,715	4.150.676,226	81'	204.849,782	4.150.680,236
82	204.875,544	4.150.712,196	82'	204.868,412	4.150.715,828
83	204.880,326	4.150.721,852	83'	204.873,258	4.150.725,615
84	204.884,808	4.150.729,699	84'	204.878,061	4.150.734,023
85	204.894,399	4.150.743,109	85'	204.888,066	4.150.748,012
86	204.909,420	4.150.761,056	86'	204.903,150	4.150.766,033
87	204.920,295	4.150.775,513	87'	204.913,635	4.150.779,971
88	204.926,243	4.150.785,551	88'	204.919,203	4.150.789,369
89	204.939,201	4.150.811,785	89'	204.932,035	4.150.815,349
90	204.953,825	4.150.840,959	90'	204.946,708	4.150.844,622
91	204.969,241	4.150.870,133	91'	204.962,014	4.150.873,587
92	204.972,016	4.150.876,599	92'	204.964,440	4.150.879,238
93	204.980,157	4.150.906,619	93'	204.972,499	4.150.908,955
94	204.983,655	4.150.916,918	94'	204.976,136	4.150.919,668
95	204.990,113	4.150.933,370	95'	204.982,761	4.150.936,542
96	204.998,769	4.150.951,719	96'	204.991,518	4.150.955,105
97	205.008,588	4.150.972,965	97'	205.001,725	4.150.977,194
98	205.012,385	4.150.977,740	98'	205.006,560	4.150.983,272
99	205.037,274	4.150.999,716	99'	205.031,977	4.151.005,715
100	205.045,263	4.151.005,477	100'	205.041,892	4.151.012,917

DESCANSADERO DEL PRADO DE LOS CERROS

T.M. ESCACENA DEL CAMPO

Punto	X'30	Y'30
1D	204.995,718	4.150.957,124
2D	204.999,763	4.150.966,272
3D	205.003,732	4.150.977,022
4D	205.018,444	4.150.990,636
5D	205.035,122	4.151.006,564
6D	205.040,960	4.151.010,451
7D	205.043,569	4.151.011,443
8D	205.054,031	4.151.013,231
9D	205.070,128	4.151.013,148
10D	205.081,633	4.151.010,885
11D	205.088,114	4.151.012,360
12D	205.093,582	4.151.016,284
13D	205.097,498	4.151.019,857
14D	205.099,878	4.151.026,138
15D	205.099,406	4.151.033,544
16D	205.099,287	4.151.048,237
17D	205.106,914	4.151.084,588
18D	205.121,593	4.151.124,312
19D	205.131,036	4.151.148,942
20D	205.144,023	4.151.189,629
21D	205.152,608	4.151.227,551
22D	205.157,161	4.151.248,302
23D	205.131,968	4.151.225,753
24D	205.108,781	4.151.199,917
25D	205.089,929	4.151.171,714
26D	205.062,013	4.151.139,280
27D	205.034,153	4.151.103,001
28D	205.017,951	4.151.082,364
29D	205.001,715	4.151.057,382
30D	204.982,318	4.151.034,534
31D	204.957,518	4.151.003,643
32D	204.949,977	4.150.981,067
33D	204.953,199	4.150.956,744
34D	204.982,271	4.150.927,815

RESOLUCION de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria «Cordel del Hoyo de La Laguna», desde la Mojonera de Bélmez de la Moraleda hasta las proximidades del Abrevadero y Descansadero del Caño del Aguadero, en el término municipal de Bédmar y García, provincia de Jaén. (VP 094/04).

Examinado el Expediente de Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Hoyo de La Laguna», en el tramo comprendido

desde la Mojonera de Bélmez de la Moraleda, hasta las proximidades del Abrevadero y Descansadero del Caño del Aguadero, en el término municipal de Bédmar y García, provincia de Jaén, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Vía Pecuaria «Cordel del Hoyo de La Laguna», en el término municipal de Bédmar y García, provincia de Jaén, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 20 de diciembre de 1963.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 15 de abril de 2004, se acordó el Inicio del Deslinde parcial de la vía pecuaria «Cordel del Hoyo de La Laguna», en el término municipal de Bédmar y García, en la provincia de Jaén.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previos los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se realizaron el día 18 de agosto de 2004, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, y publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 155, de fecha 7 de julio de 2004.

En dicho acto de deslinde no se formularon alegaciones por parte de los asistentes al mismo.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos, e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén núm. 274, de fecha 27 de noviembre de 2004.

Quinto. Durante el período de exposición pública no se han presentado alegaciones.

Sexto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 11 de julio de 2005.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente procedimiento de Deslinde en virtud de lo establecido en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Cordel del Hoyo de La Laguna», en el término municipal de Bédmar y García (Jaén), fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1963, debiendo, por tanto, el Deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Considerando que el presente Deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada por Orden ya citada, ajustado en todo momento al Procedimiento legalmente esta-

blecido en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, y en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta de Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Jaén, con fecha 17 de mayo de 2005, y el Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, emitido con fecha 11 de julio de 2005

RESUELVO

Aprobar el Deslinde de la Vía Pecuaria «Cordel del Hoyo de La Laguna», desde la Mojonera de Bélmez de la Moraleda, hasta las proximidades del Abrevadero y Descansadero del Caño del Aguadero, en el término municipal de Bédmar y Garcíez, provincia de Jaén, conforme a los datos y descripción que siguen, y a las coordenadas UTM que se anexan a la presente.

- Longitud deslindada: 1.722,79 metros.
- Anchura: 37,61 metros.

DESCRIPCION

«Finca rústica, de dominio público según establece la Ley 3/95, de Vías Pecuarias, y el Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, destinada a los fines y usos que estas normas estipulan, situada en el término municipal de Bédmar y Garcíez, provincia de Jaén, de forma alargada con una anchura de 37,61 metros, la longitud deslindada es de 1.722,79 metros, la superficie deslindada de 64.786,65 m², que en adelante se conocerá como «Cordel del Hoyo de La Laguna», tramo que va desde la mojonera de Bélmez de la Moraleda, hasta las proximidades del Abrevadero y Descansadero del Caño del Aguadero, que linda:

Al Norte:

Colindancia	Titular	Pol/Parcela
1	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	12/1
2	DESCONOCIDO	10/9001
3	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	10/6
4	DESCONOCIDO	10/9002
5	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	10/8

Al Este:

Colindancia	Titular	Pol/Parcela
1	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	12/1
5	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	10/8
	CORDEL DE LA FUENTE DE LA LAGUNA	

Al Sur:

Colindancia	Titular	Pol/Parcela
1	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	12/1
2	DESCONOCIDO	10/9001
3	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	10/6
4	DESCONOCIDO	10/9002
5	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	10/8

Al Oeste:

Colindancia	Titular	Pol/Parcela
1	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	12/1
5	AYUNTAMIENTO DE BEDMAR	10/8

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 26 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.

ANEXO A LA RESOLUCION DE FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2005, DE LA SECRETARIA GENERAL TECNICA DE LA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE APRUEBA EL DESLINDE DE LA VIA PECUARIA «CORDEL DEL HOYO DE LA LAGUNA», DESDE LA MOJONERA DE BELMEZ DE LA MORALEDA, HASTA LAS PROXIMIDADES DEL ABREVA- DERO Y DESCANSADERO DEL CAÑO DEL AGUADERO, EN EL TERMINO MUNICIPAL DE BEDMAR Y GARCIEZ, PRO- VINCIA DE JAEN (EXPTE. VP @ 094/04)

COORDENADAS U.T.M.

Nº.	X	Y
1D	462149,10	4177671,39
2D1	462157,93	4177667,32
2D2	462166,04	4177664,65
2D3	462174,55	4177663,87
2D4	462183,01	4177665,04
2D5	462190,99	4177668,08
2D6	462198,08	4177672,85
3D	462314,50	4177772,10
4D	462398,93	4177773,76
5D	462508,94	4177801,40
6D1	462577,90	4177765,89
6D2	462585,84	4177762,88
6D3	462594,25	4177761,72
6D4	462602,70	4177762,49
6D5	462610,77	4177765,13
7D	462754,84	4177831,08
8D	462896,14	4177900,68
9D1	463074,74	4177978,39
9D2	463082,18	4177982,69
9D3	463088,44	4177988,58
9D4	463093,21	4177995,73
9D5	463096,23	4178003,77
9D6	463097,34	4178012,29
10D	463097,69	4178034,80
11D	463121,88	4178055,82
12D	463225,88	4178092,83
13D	463316,72	4178119,04
14D	463397,54	4178121,58
15D	463420,28	4178108,95
16D	463525,73	4178059,51
17D	463572,26	4178040,96
18D	463666,49	4177992,77
19D	463718,14	4177956,70
1I	462164,85	4177705,55
2I	462173,68	4177701,47
3I1	462290,10	4177800,72
3I2	462297,23	4177805,51
3I3	462305,25	4177808,56
3I4	462313,76	4177809,70
4I	462393,91	4177811,28
5I1	462499,78	4177837,88
5I2	462508,73	4177839,01
5I3	462517,70	4177837,98
5I4	462526,16	4177834,84
6I	462595,12	4177799,32
7I	462738,70	4177865,06
8I	462880,32	4177934,81
9I	463059,74	4178012,88
10I1	463060,09	4178035,39
10I2	463061,03	4178043,21

Nº.	X	Y
1013	463063,59	4178050,67
1014	463067,65	4178057,42
1015	463073,02	4178063,19
1111	463097,21	4178084,21
1112	463102,91	4178088,29
1113	463109,27	4178091,25
121	463214,35	4178128,65
131	463310,83	4178156,48
1411	463396,36	4178159,18
1412	463406,40	4178158,14
1413	463415,81	4178154,46
151	463437,42	4178142,45
161	463540,69	4178094,03
171	463587,82	4178075,25
181	463685,91	4178025,08

RESOLUCION de 26 de octubre de 2005, de la Secretaría General Técnica, por la que se aprueba la desafectación total de la vía pecuaria «Cordel de Santillán a Mollina y Málaga», en el tramo que discurre desde el cruce de la misma con el Camino de Fuente Piedra a Mollina hasta su confluencia con la carretera nacional N-334, en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga (VP 346/04).

Examinado el Expediente de Desafectación Total de la vía pecuaria «Cordel de Santillán a Mollina y Málaga», en el tramo que discurre desde el cruce de la misma con el camino de fuente Piedra a Mollina hasta su confluencia con la carretera nacional N-334, en el término municipal de Mollina, instruido por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se ponen de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria «Cordel de Santillán a Mollina y Málaga» fue clasificada por Orden Ministerial de 20 de diciembre de 1962, en el término municipal de Mollina.

Segundo. Mediante Resolución, del Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Medio Ambiente en Málaga, de 25 de febrero de 2005, se acordó iniciar el procedimiento administrativo de Desafectación de la vía pecuaria antes mencionada.

Tercero. La superficie a desafectar recogida en la propuesta de desafectación elevada por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, se corresponde con 55.453,64 metros cuadrados, calificados como suelo urbano de conformidad con las Normas Subsidiarias del Planeamiento municipal de Mollina, aprobada por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Málaga. En cualquier caso, los terrenos antes referidos han perdido los caracteres de su definición como vía pecuaria y, en la actualidad, no son susceptibles de los usos compatibles y complementarios contemplados en el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio.

Cuarto. Instruido el procedimiento de Desafectación, de conformidad con los trámites preceptivos, por la Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga, el mismo fue sometido al trámite de información pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga de 15 de julio de 2005.

Quinto. Que no se han presentado alegaciones al presente expediente de desafectación.

A tales antecedentes de hecho les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Secretaría General Técnica la Resolución del presente Procedimiento de Desafectación en virtud de lo establecido en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el Decreto 206/2004, de 11 de mayo, por el que se aprueba la Estructura Orgánica Básica de la Consejería de Medio Ambiente.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación, la Disposición Adicional Segunda de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban las Medidas Fiscales y Administrativas rubricada «Desafectación de vías pecuarias sujetas a planeamiento urbanístico», la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Considerando que en la presente desafectación se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias, y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normativa aplicable.

Vista la Propuesta de Desafectación, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga,

RESUELVO

Aprobar la Desafectación Parcial de la vía pecuaria «Cordel de Santillán a Mollina y Málaga», en el tramo que discurre desde el cruce de la misma con el camino de fuente Piedra a Mollina hasta su confluencia con la carretera nacional N-334 (tramo que discurre por la actual MA-702), en el término municipal de Mollina, provincia de Málaga, conforme a los datos técnicos que siguen y a las coordenadas que se anexan a la presente resolución.

Longitud desafectada: 1.469,68 metros.

Anchura desafectada: 37,61 metros.

Superficie desafectada: 55.453,64 metros cuadrados.

Conforme a lo establecido en el artículo 31.8 del Decreto 155/98, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se da traslado de la presente Resolución a la Consejería de Economía de Economía y Hacienda, para que por esta última se proceda a su incorporación como bien patrimonial de la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizándose la toma de razón del correspondiente bien en el Inventario General de Bienes y Derechos.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de Modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Sevilla, 26 de octubre de 2005.- El Secretario General Técnico, Juan López Domech.